



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO IBAGUE TOLIMA

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Acción de Tutela.
Radicación: 73001-31-03-006-2022-00071-00
Accionante: James Gustavo Barrero
Accionado: Juzgado 2º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué.
Vinculados: Intervinientes en el proceso ejecutivo de Álvaro Ospitia López contra James Gustavo Cabezas B. Radicación 73001-41-89-002-2016-01344-00 que cursa ante el Juzgado aquí accionado. Igualmente se ordena vincular al Juzgado 13 Civil Municipal de Ibagué hoy 6º Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué.
Igualmente se ordena vincular al Banco BBVA Colombia.

Por ser procedente la anterior solicitud, el juzgado **ADMITE** la acción de tutela instaurada por James Gustavo Barrero contra el JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE IBAGUE.

De oficio **se ordena vincular** a las presentes diligencias a los intervinientes en el proceso ejecutivo singular de Álvaro Ospitia López contra James Gustavo Cabezas B. Radicación 73001-41-89-002-2016-01344-00 que cursa ante el Juzgado aquí accionado. Igualmente **se ordena vincular** al Juzgado 13 Civil Municipal de Ibagué hoy 6º Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué así como al Banco BBVA Colombia.

Oficiése al Despacho convocado y demás vinculados para que en el término improrrogable de un (1) día, se sirvan informar sobre los hechos que motivan la presente acción de tutela. Al Juzgado accionado para que remita por medio digital el proceso que origina esta acción constitucional.

Requerir a la Unidad Judicial accionada para que dentro del mismo término concedido en esta providencia, notifique la existencia de esta acción de tutela

a las partes y/o demás terceros intervinientes dentro del proceso que da origen a la presente salvaguarda, para que si a bien lo consideran, realicen las manifestaciones que estimen pertinentes. Es de advertirse que se deberá aportar las correspondientes constancias de este cumplimiento por el estrado querellado.

Prevenir al accionado y vinculados que la información solicitada deberá ser enviada dentro del término señalado al correo institucional j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena de incurrir en las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991. Por secretaria anéxese a la comunicación copia del escrito de tutela y sus anexos.

Ordenar a Secretaría de este Despacho, que proceda con la publicación del aviso en la página web de la Rama Judicial por el término de un (1) día, indicando la existencia del presente auxilio.

Ordenar a Secretaría que notifique este proveído a las partes por el medio más expedito.

Sin que constituya pre juzgamiento, en cuanto a la **medida provisional** solicitada, el juzgado la **niega** por cuanto no se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Ibague - Tolima

Código de verificación: **27e81a5f5b74c3e4d4f25a1f1e86acd584857535ccc24aa632667b01d1d890b6**

Documento generado en 04/04/2022 03:42:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>